



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN ORAL
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013).

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JOSÉ ELÍAS CASTAÑO MOLINA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	05 001 33 33 029 2012 00247 01
Asunto:	Devuelve Expediente.

Teniendo en cuenta de que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos hace remisión expresa al Código de Procedimiento Civil, antes de proceder a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación, el despacho en cumplimiento al artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, en el examen preliminar, considera necesario devolver el expediente al Juzgado de origen para que proceda a notificarse en debida forma la sentencia.

Toda vez que en el proceso no se evidencia que la sentencia proferida el seis (6) de junio de 2013 haya sido notificada al demandante, demandado y al Ministerio Público, conforme al artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“... Art 203. Las sentencias se notificaran, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de

mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se le anexara la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificara por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del código de procedimiento civil." (Subrayado fuera del texto)

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver el expediente al Juzgado Veintinueve Administrativo Oral del Circuito de Medellín, para que se proceda a la notificación de la sentencia en debida forma.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a la dirección electrónica de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
Magistrada